



REGLAMENTO DE CRÉDITO

Versión:5

Edición: Agosto -
2024

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO COOPCEN LTDA. NIT 891.224.291-1

CONSIDERANDO

Que Coopcen Ltda., tiene como objetivo general del acuerdo cooperativo fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados, desarrollando programas de beneficio, e igualmente aquellas actividades que conduzcan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y de su familia, mediante la aplicación de los principios cooperativos.

Que dentro de las actividades de Coopcen Ltda., está la de fomentar el aporte entre sus asociados y prestar el servicio de crédito en sus diferentes modalidades.

Que es necesario contar con un cuerpo normativo integral con reglas y procedimientos bien definidos, que sea claro, coherente y concordante con la ley y el estatuto, que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados, y que permita la toma de decisiones para la eficiente prestación del servicio de crédito.

Que es deber del Consejo de Administración, expedir los reglamentos que considere convenientes.

ACUERDA

- a) Actualizar e implementar las políticas que permitan orientar la acción del servicio de crédito que Coopcen Ltda., ofrece a sus asociados, acorde a la situación económica actual de los mismos y de la entidad, integrado en un solo documento.
- b) Definir los procedimientos para la recepción, estudio y aprobación de las solicitudes de crédito.

CAPITULO I

POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1.- POLÍTICAS GENERALES.

Para el cumplimiento de los objetivos de Coopcen Ltda., y con el fin de desarrollar un programa social y

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

económico acorde con las necesidades principales de los asociados y sus familias se tendrán como políticas de crédito las siguientes:

El servicio de crédito será considerado como una de las actividades principales de Coopcen Ltda., encaminando siempre a que su utilización por parte de los asociados, se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida tanto del asociado como de su familia.

Los créditos forman parte de los productos ofrecidos por la entidad, mediante los cuales los asociados a Coopcen Ltda., acceden a recursos financieros, bajo unas condiciones de tasa, plazo, forma de pago y garantías, previamente acordadas, operación que se respalda mediante la firma del asociado.

Con el objeto de ayudar a los asociados a solucionar necesidades prioritarias de su entorno familiar o empresarial y que requieran capital de trabajo, Coopcen Ltda., fundamentalmente prestará el servicio a través de líneas de crédito teniendo en cuenta su capacidad de endeudamiento o capacidad de pago con base o no en el aporte social de los asociados y la disponibilidad de los recursos de Tesorería de la Cooperativa.

Igualmente podrá utilizar recursos externos provenientes del Sector Financiero, de la Banca de segundo piso, de empresas de economía solidaria que estén vigilados y controlados por los órganos gubernamentales y las Superintendencias Financiera y de la Economía Solidaria

Consecuentes con la característica esencial de Coopcen Ltda., como empresa asociativa y sin ánimo de lucro, se procurará establecer costos para este servicio, a las mejores tasas posibles teniendo en cuenta las necesidades administrativas de la Cooperativa y el costo de los capitales propios y externos que se dediquen a esta actividad.

Se intentará dar el máximo de seguridad al servicio a fin de defender la integridad de los aportes de los asociados, estableciendo formas de garantía, que sin complicar la normal y oportuna prestación del servicio de crédito a los asociados tengan suficiente respaldo y ofrezcan el máximo de seguridad para recuperar los dineros de los créditos. Se aplicarán, así los mismos mecanismos complementarios como la Provisión para Protección de la Cartera y la contratación de seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

Se tendrá como criterio básico la aplicación del principio de equidad y derecho de igualdad en la prestación de los servicios a la totalidad de los asociados, aplicando las normas adecuadas y procedimientos ágiles, claros y seguros a fin de que ésta política tenga eficiente cumplimiento.

Para proteger el interés general de Coopcen Ltda., y de sus asociados, y propender por una sana

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

calificación de la cartera, se utilizará como herramienta de análisis la consulta a centrales de riesgo de acuerdo a las directrices establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, previa autorización (ley de habeas data) del asociado.

CAPITULO II

CONDICIONES PARA ACCEDER AL SERVICIO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 2.- CONDICIONES

GENERALES

- a) ***Ser asociado y encontrarse al día con sus aportes y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la cooperativa conforme al artículo 8 del Estatuto de la Cooperativa.***
- b) Acreditar capacidad de pago, de endeudamiento y/o capacidad de pago por nómina o por caja.
- c) ***Autorizar el descuento por nómina para las solicitudes tramitadas por descuento de libranza y/o pagar por caja las solicitudes tramitadas para pago por ventanilla.*** Dependiendo de la forma de pago, otorgar las garantías exigidas por Coopcen Ltda.
- d) Tener buena trayectoria crediticia.
- e) Anexar certificación de la Oficina de Personal de la respectiva empresa donde labore o preste sus servicios, indicando tipo de contrato, tiempo de vinculación e ingresos mensuales.
- f) Para asociados independientes, anexar documentos idóneos que soporten sus ingresos.
- g) Autorizar la consulta en las centrales de riesgo.
- h) Las condiciones de validación para la aprobación de las solicitudes de crédito para los asociados serán en su orden:
 1. ***Documentos de solicitud completos de acuerdo a las modalidades requeridas. (Artículos 3 al 16 del presente reglamento)***
 2. **Capacidad de pago y/o endeudamiento (Asociado solicitante y Codeudor, cuando aplique)**
 3. **Cumplimiento de la garantía de acuerdo a la modalidad de crédito y monto de la solicitud.**

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

ESPECÍFICAS

- a) Las tasas de interés que cobrará Coopcen Ltda., están sujetas a las autorizadas por la superintendencia financiera.
- b) Cuando el monto total de los créditos, no superen el 100% de los aportes, no se exigirá codeudor, de acuerdo a lo establecido en el artículo .49 de la Ley 79.
- c) Asociados Pensionados, jubilados y empleados, deben adjuntar los dos últimos desprendibles originales de pago de nómina, mesada pensional, pensión compartida.
- d) Para solicitudes de crédito con pago por modalidad de caja, dichas solicitudes deberán cumplir con la presentación de las garantías exigidas por el presente reglamento de crédito de acuerdo a la modalidad, plazo y tasa de interés.
- e) El asociado que registre una calificación en riesgo "C" en sus créditos, perderá el derecho a solicitar créditos por un lapso de 12 meses.
- f) ***Para los asociados que vendan la cartera de la cooperativa a otras entidades, el tiempo para volver a presentar una nueva solicitud será de 30 días. Su aprobación estará sujeta al análisis de capacidad de pago. Se exceptúan las solicitudes de crédito por prestaciones sociales del convenio de libranza Cedenar.***
- g) Para los asociados que superen la edad máxima de asegurabilidad establecida por parte de la empresa con la que se haya suscrito el convenio del manejo de la póliza vida grupo y vida deudor, sólo se les aprobará endeudamiento por el monto total de sus aportes sin necesidad de presentar codeudor. **Salvo si** el asociado en mención presenta las garantías que le permitan subsanar lo presentado en el literal, la cooperativa podrá estudiar la solicitud.
- h) Un asociado no podrá ser codeudor en más de 2 operaciones de crédito internas, siempre que demuestre capacidad de pago y/o endeudamiento.
 PARÁGRAFO 1: El análisis de capacidad de pago que la Cooperativa efectúa al asociado, aplica de la misma manera al codeudor incorporado a la solicitud de crédito.
 PARÁGRAFO 2: Las obligaciones que deberá asumir el codeudor en caso del no pago del asociado solicitante, serán incorporadas al proceso de cartera por parte del área encargada de dicho trámite por el valor del saldo insoluto de la misma y el valor de la cuota de la obligación será asumida en su 100%. Lo anteriormente manifestado afecta la capacidad de pago del codeudor asociado a Coopcen Ltda., en trámites de nuevas obligaciones por parte de éste para cualquier forma de modalidad de pago.
 PARÁGRAFO 3: Los codeudores asociados y no asociados a la cooperativa adicional al

cumplimiento del análisis de capacidad de pago y/o endeudamiento por temas de Riesgo Operativo, no pueden superar los 65 años de edad.

- i) La tasa del seguro de cartera incorporada a la cuota del crédito, estará determinada por las condiciones establecidas por la entidad aseguradora con la cual la cooperativa, tenga firmada la póliza vida deudor.
- j) La Cooperativa establece como tope máximo de endeudamiento global por cada asociado, los topes máximos individuales establecidos en el slip de la póliza vida deudor que se tenga vigente con la aseguradora con la cual se tenga establecido dicho contrato.

k) Los asociados que hayan tramitado créditos en la cooperativa independientemente dicha modalidad, podrán presentar nuevas solicitudes de créditos, una vez hayan cancelado el 20% del anterior crédito solicitado y aprobado.

Se exceptúan del presente literal, las modalidades de crédito por prestaciones sociales y el crédito navideño.

- l) Cuando el plazo del crédito solicitado sea superior al tiempo de vinculación laboral del asociado, la cooperativa podrá requerir la incorporación de garantías para asegurar el pago oportuno de dicha obligación.
- m) Todo asociado a la cooperativa para presentar una solicitud de crédito deberá estar al día en sus obligaciones estatutarias y crediticias durante los últimos 90 días al momento de presentar la solicitud.

Destinación: Los asociados se comprometen a destinar los dineros de los créditos otorgados por Coopcen Ltda., en cualquiera de las modalidades para los fines que inicialmente fueron solicitados.

Prepago de obligaciones: El asociado podrá pre pagar sus obligaciones en Coopcen Ltda., antes de cumplir con el término del plazo pactado en el pagaré de manera total o parcial (Ley Barguil -1555/12) sin que Coopcen Ltda., realice algún tipo de castigo o determine algún tipo de multa por dicha operación. Una vez el asociado haga uso de dicha alternativa, la Cooperativa debe realizar la liquidación de los intereses corrientes a la fecha del pago.

Plazo: El plazo otorgado estará relacionado directamente con el monto del crédito, modalidad, garantía ofrecida y con la permanencia del asociado en la entidad o actividad que genera su ingreso.

Paz y salvo: Coopcen Ltda., podrá expedir paz y salvo cuando el asociado no posea deuda por ningún concepto en la Cooperativa tales como aportes, intereses, préstamos.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

Interés de mora: Se cobrarán de conformidad con los porcentajes autorizados por la Superintendencia Financiera.

Modalidad cuota: Se pagarán cuotas fijas o variables mensuales, con interés mensual vencido liquidado sobre el saldo insoluto de la obligación o anticipado de acuerdo a la línea de crédito.

Capacidad de pago: Está determinada por todos los ingresos mensuales que demuestre el asociado para respaldar el pago de sus créditos una vez descontados todos sus gastos.

Capacidad de Endeudamiento: Es la cantidad de deuda máxima que se puede asumir sin afectar la salud financiera de una persona o empresa.

Monto de aprobación de créditos. El monto máximo de endeudamiento por asociado está sujeto al análisis de su capacidad de pago y/o endeudamiento y, presentación de garantías dependiendo la modalidad de crédito a tramitar.

PARÁGRAFO: La garantía real será la única garantía que Coopcen Ltda., tendrá en cuenta para poder tramitar obligaciones crediticias que superen el monto máximo de endeudamiento global anteriormente mencionado.

Acceso al crédito. – Todo asociado vinculado a la Cooperativa, tendrá derecho a solicitar el acceso al portafolio de las diferentes líneas de crédito. La calidad de asociado no garantiza el acceso al crédito, toda vez que la aprobación está sujeta al cumplimiento de las políticas internas.

Edades de acceso al crédito: Se otorgarán créditos a asociados vinculados a Coopcen Ltda., con edad mínima de 18 años. La edad máxima de acceso al crédito, será la establecida en el Slip de la Póliza Deudor que se encuentre vigente.

Scoring centrales de riesgo. - Coopcen Ltda., realizará para toda operación crediticia, consulta del historial crediticio (deudor, codeudor) en un BURO de crédito (CIFIN – DATACRÉDITO). Si el asociado presenta reportes de cartera castigada en su historial crediticio, éstos, no serán tenidos en cuenta para el trámite de sus solicitudes de crédito cuando las mismas sean canceladas a través de la modalidad de libranza. Los asociados que tramiten solicitudes de crédito por caja y que su scoring sea menor a 600 puntos y hasta 300, deberá someterse a la presentación de garantías determinadas por el comité de crédito. Para solicitudes de crédito con puntajes menores a 300 puntos, la cooperativa se abstendrá de tramitarlas. Se exceptúan de esta última condición los puntajes que se generan por no tener historial crediticio y que, serán sujetos a la presentación de la documentación requerida por el presente

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

reglamento.

En el caso de los reportes con cartera castigada, los mismos no serán tenidos en cuenta cuando provengan o sean resultado del reporte por entidades del Sector Real. Sólo se tendrán en cuenta para determinar el no ser objeto de crédito en la Cooperativa, aquellos generados por Empresas del Sector Financiero y Solidario por tratarse ellos, de la evaluación del comportamiento crediticio en servicios similares a los que Coopcen Ltda., oferta a sus asociados.

PARÁGRAFO: La presentación de paz y salvos de las obligaciones con reportes en centrales de riesgo, se podrán tomar como documento para la continuación del estudio de las solicitudes de crédito.

Libranza: “es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza”. Ley 1527 del 2012.

Convenio de Libranza: El convenio por libranza es un mecanismo de recaudo de cartera, en donde el deudor autoriza a su empleador o entidad pagadora para que realice un descuento de su salario o pensión, con el objetivo de que esos recursos sean destinados al pago de las cuotas del crédito adquirido con la entidad cooperativa mediante la firma de un convenio, la obtención de un código de libranza o mediante la autorización por escrito a la entidad pagadora por parte del Asociado Deudor.

Seguro de Cartera: Significa el conjunto de pólizas de seguros cuyos riesgos están cubiertos por una entidad aseguradora.

Slip: Término inglés, sinónimo de nota o boletín, con el que se designa al documento en que se anotan determinados datos descriptivos de un riesgo y en el que cada asegurador o reasegurador hace constar la parte de riesgo que acepte.

REQUISITOS POR ACTIVIDAD ECONÓMICA ACTIVIDADES

COMERCIALES

- a) Estados Financieros actualizados dos (2) últimos años y a la fecha más reciente.
- b) Certificación Contador Público.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

- c) Fotocopia Tarjeta Profesional Contador.
- d) Certificado Cámara Comercio Actualizado (no mayor a 30 días).
- e) La capacidad de pago estará determinada sobre el 50% de la utilidad que genere el establecimiento comercial.
- f) Extractos bancarios.
- g) Anexar la última declaración de renta y en caso contrario la certificación de no declarante.
- h) Inspección comercial.

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

- a) Fotocopia Legible del contrato.

PARÁGRAFO: Si el arrendamiento se hace por intermedio de Inmobiliaria, los pagos de la misma eliminan el requisito del contrato

- b) Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble arrendado (con vigencia no mayor a 30 días).
- c) La capacidad de pago estará determinada sobre el 50% de la utilidad que genere el contrato de arrendamiento.
- d) Inspección domiciliaria.
- e) El período del contrato de arrendamiento del bien inmueble como criterio para determinar la capacidad de pago en el trámite de una solicitud de crédito, debe ser igual o mayor al período del tiempo solicitado como plazo de la modalidad de crédito. En caso de ser contratos de arrendamientos por períodos de un año, se deben anexar contratos de arrendamientos anteriores al menos de dos años para demostrar continuidad de la actividad económica.
- f) Se solicitará la verificación del pago del arrendamiento mediante la presentación de extractos bancarios u otros documentos o mecanismo donde se evidencie el pago del canon arrendamiento.

PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- a) Certificación y/o contratos expedidos por la empresa contratante (con vigencia no mayor a 15 días).
- b) La capacidad de pago estará determinada sobre el 50% de la utilidad que genera el contrato de servicios.
- c) Anexar el pago de la seguridad social.
- d) Anexar los tres últimos desprendibles de pago o extractos bancarios donde se efectúe el pago del contrato.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

e) No se atenderán solicitudes de crédito para personas con contrato por obra o labor.

PARA PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO

- a) Certificado de existencia y Representación Legal no mayor a 30 días.
- b) Autorización del Organismo Jerárquico Superior, al Representante Legal para gestionar crédito ante Coopcen Ltda., cuando la cantidad solicitada supere el límite autorizado.
- c) Estados Financieros de los dos (2) últimos años con notas a los mismos.
- d) Dictamen de Revisor Fiscal cuando aplique.
- e) La capacidad de pago estará determinada por los estudios que se realicen a los estados financieros y los flujos de caja.
- f) Anexar la última declaración de renta.

PARA PERSONAS NATURALES. Además de los requisitos comunes, deben presentar:

- a) Fotocopia legible y ampliada de la Cédula de ciudadanía del solicitante y fotocopia legible de su(s) codeudor(es), en caso de no ser asociado(s).
- b) Presentar las garantías exigidas.

PARA EMPLEADOS ASALARIADOS, aplica para el asociado solicitante y codeudor(es):

- a) Dos últimos desprendibles de pago del solicitante. Para empleados de empresa privada, constancia original de ingresos y deducciones de la Entidad Pagadora no mayor a 30 días, donde se especifique cargo y salario básico actual, tipo de contrato y antigüedad en la empresa, certificado de Cámara de Comercio de la empresa. Si tiene ingresos por comisiones el certificado laboral puede certificar el salario básico el monto promedio de los últimos tres meses y periodicidad de las comisiones o anexar fotocopia de los comprobantes de pago de nómina de los últimos tres meses que acrediten las comisiones recibidas.
- b) Certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior o copia de declaración de renta

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

del último año.

c) Para empleados con contrato a término indefinido con antigüedad mínima de seis meses; en el caso de asociados que hayan cambiado de trabajo y en el anterior tuvieron contrato indefinido con antigüedad igual o mayor a seis meses se acepta esta antigüedad si en el trabajo actual ha superado el periodo de prueba y no transcurrieron más de dos meses de periodo cesante.

d) Con contrato temporal o en misión, debe tener contrato vigente. Los contratos anteriores deben sumar por lo menos 18 meses en la misma entidad, esta antigüedad se puede validar si los contratos no han superado más de dos meses de periodo cesante entre sí.

e) Con contrato a término fijo o diferente a los anteriores, debe tener contrato vigente. Los contratos anteriores deben sumar por lo menos tres años en la misma entidad contratante o en otras entidades para validar continuidad laboral. Cuando la entidad empleadora certifique la libranza, el término del tiempo puede ser menor a los 3 años.

f) Los pagos que los asociados asalariados perciben por su vínculo laboral, deben ser sustentados a través de la presentación de desprendibles y extractos bancarios.

g) En el evento que un asociado no tenga capacidad de descuento por nómina, se procederá a analizar las fuentes de otros ingresos, como en el caso de asociados independientes y su hábito de pago, en el caso que el resultado sea favorable para COOPCEN LTDA., se aceptarán pagos por caja.

PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

a) La Cooperativa realizará visita comercial diligenciando completamente el formato diseñado para tal fin y no se admite tachones, borrones ni enmendaduras. Los gastos de la visita por fuera del perímetro urbano de la ciudad, serán costeados totalmente por el solicitante. Los asociados que estén obligados a declarar renta deberán presentar fotocopia de la misma.

b) Todos los ingresos se validan a partir de los soportes exigidos y del resultado de los procesos de verificación correspondientes, para lo cual se deberá exigir un contacto telefónico empresarial activo. En caso de no tener respuesta para validar la información, después de tres (3) intentos, los documentos serán devueltos a la carpeta del asociado.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

- c) No se tendrá en cuenta ingresos de carácter temporal o esporádico,
- d) La antigüedad mínima en el desarrollo de la actividad económica no debe ser inferior a un año.
- e) Certificado de Cámara de Comercio y RUT o un documento expedido por la autoridad competente con una antigüedad de expedición no mayor a 30 días, donde certifique la existencia del negocio y demás documentos necesarios dependiendo de la actividad económica (tarjeta profesional, contrato de arrendamiento autenticado, tarjeta de propiedad de vehículos públicos y certificación original de la Empresa, etc.).
- f) Si está obligado a declarar renta anexar copia de la última declaración.
- g) Para otorgar créditos a personas independientes se establece como política general la verificación de la información presentada y conocimiento general de la actividad del solicitante, para la cual se establecerá los mecanismos que la cooperativa estime conveniente, como referencias telefónicas y visita comercial.
- h) El Área de Crédito y Cartera verificará la información presentada.

PARÁGRAFO 1: La información plasmada en el formato de visita y la correcta ejecución de estos mecanismos será responsabilidad directa del funcionario que realice la visita comercial, puesto que ésta será la base para la aprobación de los créditos.

CAPITULO III

MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3.- TABLA DE MONTOS Y GARANTÍAS

La siguiente tabla aplica para el análisis de capacidad de pago y de endeudamiento para las modalidades de crédito vigentes, a excepción de la modalidad de crédito por prestaciones sociales del convenio de libranza con Cedenar S.A. E.S.P y de Colpensiones

S.M.L.V.		GARANTÍA FORMA DE PAGO		GARANTÍA FORMA DE PAGO	
DE	HASTA	LIBRANZA	PLAZOS	POR CAJA	PLAZOS
0,5	4,0	SIN CODEUDOR	36	CODEUDOR	36
4,0	6,0	SIN CODEUDOR	48	CODEUDOR	48
6,0	15,0	SIN CODEUDOR	60	CODEUDOR	60
15,0	25,0	SIN CODEUDOR	96	CODEUDOR	84
25,0	40,0	SIN CODEUDOR	120	CODEUDOR	96

PARÁGRAFO: *Las modalidades de crédito que se presentan en el reglamento para su aprobación mantienen las condiciones de análisis acordes a su modalidad de pago y tipo de garantía.*

ARTÍCULO 4.- CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN

Definición. Son créditos de libre inversión que tienen como objetivo satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados (Educación, Recreación, Turismo, Calamidad Doméstica, Compra de Cartera, etc). No requieren aportes en la cooperativa.



REGLAMENTO DE CRÉDITO

Versión:5

Edición: Agosto -
2024

ARTÍCULO 5.- ESPECIAL APORTES

Objeto: Fidelizar a los Asociados que al momento de solicitar el crédito sólo presentan aportes y no tienen obligaciones con la Cooperativa. Se incluye la modalidad de prestaciones sociales del convenio con Centrales Eléctricas de Nariño "Cedemar S.A. E.S.P" y de Colpensiones.

Monto: Se presta hasta el valor que el asociado tenga en aportes.

PAGO POR LIBRANZA

PLAZO EN MESES		CRÉDITO ESPECIAL APORTES PAGO POR LIBRANZA	
		Tasa de Interés Mensual	Tasa EA
1	36	1,40%	18,16%
37	48		
49	60		
61	96		
97	120		

PAGO POR CAJA

PLAZO EN MESES			
		Tasa de Interés Mensual	
1	36	1,40%	18,16%
37	48		
49	60		
61	84		
85	96		

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

ARTÍCULO 6.- CRÉDITO NAVIDEÑO

Definición. Esta línea de crédito permite que el asociado cuente con recursos económicos, brindando bienestar y mejorando la economía familiar en temporada navideña.

PARÁGRAFO 1.- Se beneficiarán con esta línea de crédito aquellos asociados que se encuentren al día en sus obligaciones, y se iniciará a partir del primer día hábil del mes de octubre hasta un día hábil antes del cierre contable de cada año programado por la administración.

PARÁGRAFO 2.- Para los casos de los asociados que por la edad no les cubra el seguro de deuda deberán presentar codeudor solvente.

ARTÍCULO 7.- CRÉDITO CON APORTES

Definición. Son créditos de libre inversión que tienen como objetivo satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados.

PARÁGRAFO: *El análisis de la reciprocidad para esta modalidad cuando el asociado ya tiene una línea de crédito vigente, se efectuará sobre los aportes liberados que resulta de restar al valor del aporte total, el saldo del crédito vigente y la diferencia será el valor del aporte dos veces su operación. Cuando el asociado no tiene comprometidos sus aportes en esta modalidad, la reciprocidad aplica al doble de sus aportes.*

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

ARTÍCULO 8.- CRÉDITOS CON GARANTÍA DE PRESTACIONES SOCIALES

CRÉDITO CON GARANTÍA DE PRIMAS.

Definición. Este crédito se concede respaldado con el valor de la prima que el asociado perciba que será deducida por la entidad empleadora o pagadora según el caso, y el tiempo máximo requerido para su solicitud será de doce (12) meses antes que el asociado reciba la respectiva prima.

Las modalidades de primas que se puedan tramitar por esta línea de crédito en el convenio de libranza con Cedenar son: Junio, Diciembre, Vacaciones, Interés a las Cesantías y la Prima de Antigüedad.

Monto. El monto podrá ser hasta el cien por ciento (100%) del valor de la prima, calculada según el salariobásico devengado por el asociado.

Requisitos Específicos

- a) Si el crédito es respaldado sobre la prima de antigüedad deberá adjuntar certificación de la empresa donde conste la fecha a partir de la cual se adquiere el derecho y el valor a percibir por ese concepto, así como también copia de oficio enviado al empleador solicitando su reconocimiento.
- b) Los intereses se podrán cancelar en forma mensual si existe capacidad de descuento por nómina, caja o débito automático, o de manera anticipada en el momento del desembolso; y el capital al final del término pactado.
- c) Si por alguna circunstancia el crédito no es recuperado bajo las condiciones inicialmente pactadas, serán tratadas como reestructuraciones, con las mismas condiciones establecidas en el capítulo VI.
- d) El asociado deberá anexar copia del oficio dirigido a la entidad pagadora mediante el cual certifica que dicha garantía se otorga exclusivamente para Coopcen.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

PARÁGRAFO: La aprobación de los créditos solicitados por esta modalidad, serán del resorte de la gerencia de la cooperativa previo análisis del funcionario(a) del área de crédito y cartera con el cumplimiento de los requerimientos del presente articulado. Su trámite de solicitud puede hacerse en tiempos diferentes a las reuniones del comité de crédito y los mismos serán presentados para su incorporación al acta del comité del estamento.

ARTÍCULO 9.- CRÉDITOS POR REESTRUCTURACIÓN

Definición: Son créditos que han tenido ciertos cambios tanto en sus condiciones originales de otorgamiento o bien en su esquema de pagos y en las modificaciones en la ampliación de garantías que protegen a los créditos y que se generan por la gestión de cobranza de la cooperativa ya sea para asociados activos o para ex asociados por el incumplimiento en sus pagos. Los plazos serán sujetos a negociación entre la cooperativa y el asociado o ex asociado.

ARTÍCULO 10.- CRÉDITOS SOBRE SUMINISTROS

Definición. - Línea de crédito que permite a los asociados (as) adquirir artículos de consumo, bienes o servicios a través de proveedores que tengan convenios vigentes con la Cooperativa.

En la línea de suministros participan tres estamentos empresariales a saber: Proveedor, Asociado y Cooperativa, los cuales regirán la negociación conforme a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Se considera como proveedor, toda persona natural o jurídica de carácter industrial, comercial o de servicios que ofrezca sus bienes o servicios a los asociados de la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES:

- a) El proveedor está obligado a dar la garantía que la ley establece sobre el control de calidad de los bienes y servicios entregados a los asociados (as).
- b) Ningún proveedor está autorizado para liquidar recargos de ningún tipo sobre los precios de venta.
- c) Todo proveedor exigirá una orden de entrega expedida por Coopcen Ltda., de los bienes o servicios con las formalidades del caso.
- d) Todo proveedor está obligado a suscribir un convenio con la Cooperativa, en el que estipularán las condiciones especiales.
- e) Coopcen Ltda., procurará conseguir descuentos especiales sobre la lista de precios al público, dependiendo de las políticas de cada proveedor, que el beneficio sea compartido para el asociado y Coopcen Ltda.
- f) La orden de suministro tendrá vigencia de cinco días hábiles a partir de la fecha de expedición de la misma.

Requisitos Específicos

- a) Cotización expedida por el Proveedor.
- b) El Proveedor debe tener convenio vigente con la Cooperativa.

Esta línea de crédito se renovará una vez se cancele el 50% de la orden de suministro vigente

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 10.- SOLICITUD DE CRÉDITO.

Todo asociado hábil podrá solicitar créditos diligenciando obligatoriamente el Formulario de Solicitud de Crédito establecido en la Cooperativa, consignando en forma verídica, toda la información solicitada y los requisitos señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- CAPACIDAD DE PAGO

El asociado deberá acreditar la capacidad de pago por nómina y caja, la que estará determinada por todos los ingresos mensuales que perciba el asociado, debidamente certificados

ARTÍCULO 12.-GARANTÍAS SOBRE PRESTACIONES.

Para garantizar las obligaciones contraídas con COOPCEN, el asociado firmará el pagaré y carta de instrucción gravando a favor de esta, las prestaciones sociales y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

ARTÍCULO 13.-AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS

Cuando el asociado decida pagar las cuotas pactadas con COOPCEN a través de un descuento directo por nómina, deberá autorizar por escrito ante la respectiva Empresa pagadora, para que le realicen el descuento correspondiente de su salario o de sus prestaciones sociales si es del caso.

En cualquier forma de pago ya sea por caja y/o descuento de nómina, debe firmar autorización por escrito de descuento sobre sus prestaciones sociales y autorización del débito automático (Formato exclusivo de COOPCEN), los gastos que se incurran por cobro por débito automático los debe asumir el asociado.

PARÁGRAFO 1.- Cuando por alguna circunstancia no se le efectuaren los descuentos autorizados por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor Coopcen Ltda., el asociado deberá efectuar el

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

pago directamente en Tesorería de la Cooperativa en la fecha prevista. La mora de las cuotas pactadas, dará lugar al cobro de los intereses de mora más las sanciones previstas y el reporte ante las Centrales de Riesgos.

PARÁGRAFO 2.- En caso de operación de descuento mediante la firma de un convenio de libranza o de la obtención de un código para el mismo efecto que permita tramitar el desembolso de un crédito bajo esta modalidad, si la entidad pagadora no requiere la firma de la autorización de descuento por parte del asociado a favor de la Cooperativa, dicho desembolso y el pago de sus cuotas operará a favor de la Cooperativa con el envío de la Novedad de descuento a la Entidad pagadora (Entidades Públicas y/o Privadas según sea el caso), dentro de los términos de fechas y formatos que dicha organización da a conocer en el marco de sus procedimientos de recaudo y pago de obligaciones. El asociado diligenciará y firmará el formato de autorización de descuento por nómina.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍAS.

Los aportes sociales, como garantías reales establecidas por la ley quedan afectadas desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con la Cooperativa, y además el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas en cada línea de crédito.

Las modalidades de garantías para respaldo de las obligaciones crediticias solicitadas por los asociados serán las siguientes:

Garantía Personal: La garantía personal es una forma de respaldar un préstamo tomando como aval la propia solvencia del deudor.

Codeudor Solidario: Es aquella persona que en forma voluntaria adquiere los mismos compromisos que el deudor principal que solicita un producto financiero. Por tanto, es obligación del Codeudor Solidario, pagar íntegramente las obligaciones que el deudor principal contrae con la Cooperativa incluido el capital, intereses, gastos y costos judiciales y extrajudiciales correspondientes.

Garantía Real: La garantía real constituye la entrega de un bien tangible para poder garantizar el cumplimiento de un pago u obligación a través de la hipoteca en primer grado o pignoración del bien a nombre de la cooperativa. El valor de la garantía cubrirá la financiación de la solicitud hasta por un 70% del valor comercial del bien inmueble al igual que la pignoración de un vehículo o maquinaria.

Cuando un crédito requiera de garantías idóneas, los gastos que éstas acarreen, serán asumidos

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

directamente por el deudor. En caso de no contar con los recursos para su constitución, una vez aprobado el crédito, se podrán efectuar adelantos del valor del crédito para cubrir con este requerimiento.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES.

El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, dará lugar a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTOS TRÁMITE DE CRÉDITO.

Una vez se presente la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso en el área de crédito y cartera ya sea de manera presencial o virtual por parte del asociado, se verificarán los requisitos para su radicación.

Efectuado el estudio de crédito por el Gerente, previa consulta en la central de riesgos, sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial, se aprobará o desaprobará el crédito en reunión efectuada en Comité de Crédito, ente aprobador de las solicitudes de crédito.

Una vez aprobado, se informará al asociado y se exhibirán los documentos mediante los cuales se instrumenta (plazo, condiciones, cuotas, monto, etc.), dependiendo de la disponibilidad de recursos se procederá a realizar el desembolso del crédito

PARÁGRAFO. - Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 17. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.

El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de Tesorería, una vez

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

aprobado y constituidas las respectivas garantías, y la documentación exigida.

CAPITULO VI

REESTRUCTURACIONES DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 18. REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

REESTRUCTURACIONES.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

d) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicarlas dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

e) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

f) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

g) En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de Coopcen Ltda., se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

PARÁGRAFO 1: Un asociado podrá reestructurar sus obligaciones a la mayor tasa vigente en la Cooperativa, más dos puntos, y podrá realizar una nueva reestructuración una vez esté cancelado el 70% de la inicial. Cuando el asociado así lo hiciere, no podrá presentar nuevas solicitudes de crédito a excepción a las líneas de créditos de prestaciones. Se entiende que ésta operación de crédito no permite la entrega de dinero en efectivo.

PARÁGRAFO 2. Tienen derecho a solicitar reestructuración de sus obligaciones, aquellos asociados que presenten mora en sus obligaciones crediticias de más de 30 días.

a) La reestructuración podrá operar a solicitud del asociado o por iniciativa de Coopcen cuando se dé el incumplimiento de las obligaciones establecidas o por políticas de la administración.

b) El plazo máximo para las reestructuraciones será hasta 72 meses, sujeto al monto y a la capacidad de pago.

c) Las reestructuraciones serán analizadas por la administración, teniendo en cuenta la recuperación de estas a un periodo razonable.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

NOVACIONES

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (Artículo 1687 del Código Civil).

Cuando un asociado haya solicitado un crédito respaldado por un codeudor y el deudor principal desee cambiar alguna de las condiciones inicialmente pactadas (plazo, garantías, cuotas de pago) deberá informar oportunamente a su codeudor, quien aceptará o no el cambio de estas condiciones.

CONDICIONES:

- a) Objeto: Esta modalidad se otorga a asociados con uno o más créditos calificados en A, con el fin de cancelarlos y obtener un dinero extra.
- b) La tasa nominal mensual corresponde a la de la modalidad del crédito objeto de la novación.
- c) Tabla de Rangos de la modalidad de crédito solicitada para novación corresponde a la de la modalidad de crédito objeto de la novación.
- d) Para solicitar la novación, el asociado debe tener cancelado como mínimo el 20% de las obligaciones a cubrir.

PARÁGRAFO 1: Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, Coopcen Ltda., deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el artículo 2 y sus literales para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el artículo 22 y sus literales.

ARTÍCULO 19.- VIGENCIA REGLAMENTO DE CRÉDITO

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

El presente Reglamento de Crédito de la Cooperativa Multiactiva de Centrales Eléctricas de Nariño Ltda. "Coopcen Ltda.", fue aprobado en reunión del Consejo de Administración mediante Acta No 500 del

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Versión:5
		Edición: Agosto - 2024

23 de agosto del 2024.

Dado en San Juan de Pasto, a los 23 días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

JUAN CARLOS CAMELO
Presidente (e) Consejo Administración

EZEQUIEL ZAMBRANO
Secretario Consejo Administración

Original Firmado.